## El Estado de Derecho<sup>1</sup>.

La Constitución española es la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico español, la primera de las normas y la que otorga validez al resto del Ordenamiento Jurídico. Todas las normas restantes están jerárquicamente sometidas a la Constitución, de tal manera que bajo ninguna circunstancia, norma alguna puede anularla, contradecirla, violarla o modificarla. La Constitución sólo puede modificarse conforme al procedimiento que ella misma prevé (arts. 166 a 169 CE).

Como si de una pirámide normativa se tratara, de la Constitución como Norma Fundante Básica del Sistema se deriva y desarrolla un amplio abanico de normas de diversa consideración y finalidad. Efectivamente, la única norma absolutamente general es la Constitución, nada puede contradecirla y todas las demás normas deben someterse, desde la más importante a la más nimia. Pues bien, el resto de las normas se dividen y subdividen atendiendo a criterios de especialidad o competencia y siempre dentro de una estructura rígidamente jerárquica. Así ocurre en todos los Ordenamientos Jurídicos del mundo. Cada una de esas ramas recibe un nombre según una especialidad concreta, así se habla dentro del Derecho Privado de: DERECHO CIVIL, DERECHO MERCANTIL, DERECHO LABORAL, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO y, a su vez de subdivisiones de éstas. Dentro del Derecho Público destacan DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHO PENAL, DERECHO ADMINISTRATIVO y DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO e, igualmente, de nuevas subdivisiones.

Debajo de la Constitución, atendiendo a criterios de competencia territorial, se crean las Leyes Orgánicas denominadas "Estatutos de Autonomía" que crean diversos órganos con una enorme competencia en muy diversos temas, o atendiendo a criterios de especialidad se crean las Leyes Orgánicas tales como el Código Penal o la Ley de Régimen Electoral General. Pero no sólo nacen de la Constitución Leyes Orgánicas, sino también otras muchas normas con categoría de leyes ordinarias tales como el Código Civil, el Estatuto de los Trabajadores o cualquier ley atinente a la minería, la pesca, la medicina, la ingeniería o la economía. Por debajo de las leyes, dentro de esta pirámide normativa, se van creando otras que tienen diversa terminología y finalidad (Decretos, Reglamentos, Circulares, Órdenes Ministeriales y un largo etc.) y muy especialmente, una cierta jerarquía. Unas normas nacen de otras (a las que no pueden contradecir) y a su vez están por encima de otras y así sucesivamente hasta llegar hasta las últimas normas del Ordenamiento.

Pero las normas no nacen automáticamente, sino que las crean determinados Órganos de poder. En este sentido, de nuevo atendiendo a criterios de jerarquía y/o de competencia, podemos hablar de Congreso de los Diputados (carácter nacional y general), pero también de Asamblea de Madrid, Parlamento de Cataluña o de la Región de Murcia (criterio de competencia territorial) y, a su vez, estos órganos de poder crean

1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Realizado a efectos docentes para mis grupos, Dr. Jesús Primitivo Rodríguez

normas. Es decir, del Poder nacen normas y éstas, a su vez, crean nuevos órganos de poder que crean nuevas normas.

A nuestros efectos, debemos tratar el tema de los **VALORES SUPERIORES DEL ORDENAMIENTO**, que podemos también denominar PRINCIPIOS SUPERIORES y, junto a ellos, y con la misma jerarquía, destacan los DERECHOS FUNDAMENTALES. Todos ellos están en la CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

Efectivamente, La Constitución española está investida de un conjunto de Valores, Principios y derechos que conforman una parte dogmática y axiológica. Dichos Valores y Principios se denominan Superiores porque no sólo deben ser cumplidos y acatados por todos los ciudadanos y por todas las Autoridades (art. 9,1 CE), sino muy especialmente porque sirven para interpretar y aplicar todas las normas del Ordenamiento. En este sentido, se habla del Principio de Vinculación Constitucional (común a toda la Constitución) pero también de la función interpretativa de los Valores Superiores, pues cuando aplicamos cualquier norma, ésta debe ser interpretada en el sentido más próximo a los Valores Superiores, sin que pueda lesionarse ni su letra ni su espíritu. Es decir, cada vez que aplicamos una norma, ésta debe estar conforme con los Valores Superiores.

Los más importantes Valores y Principios son la Dignidad del Hombre (art. 10,1 CE) y la Justicia (art. 1,1 CE).

Junto a ellos, en la cúspide del Sistema de Valores se encuentran la Igualdad (arts. 1,1 y 14 CE), la Libertad ( que incluye el pluralismo político, ambos en el art. 1,1 CE), la Seguridad Jurídica (arts. 9, 1 y 3 CE) y la Solidaridad (art. 9,2 CE).

Como desarrollo de éstos y a su mismo nivel jerárquico se encuentran los derechos fundamentales, recogidos exclusivamente en la Sección Primera, Capítulo Segundo del Título Primero (arts. 15 a 29 CE).

Además de estos derechos fundamentales se encuentran otros derechos que no podemos denominar fundamentales, sino "constitucionales", son los derechos de la Sección Segunda del Capítulo Segundo (arts. 30 a 38 CE). Los derechos del Capítulo Tercero serían un tercer tipo de principios y derechos que sólo pueden ser invocados si la legislación los desarrolla, orientan y sirven para interpretar el Derecho pero su aplicabilidad está condicionada al desarrollo legislativo (arts. 39 a 52 CE). Serían como unos "derechos latentes" que exigen que una ley los especifique y regule para poder ser efectivos.

Si habláramos en términos futbolísticos, los derechos fundamentales son los titulares fijos que siempre juegan, los derechos constitucionales estarían en el banquillo, también juegan pero están mediatizados por el juego de los titulares fijos y los principios del capítulo tercero serían la "cantera" que dependen de que el entrenador les llame. Pero a diferencia de un partido de futbol aquí pueden jugar simultáneamente todos los jugadores si el entrenador quiere, cuestión diferente es el área en que van a moverse, unos, los fundamentales, pueden moverse por todo el campo y otros, los

constitucionales o los principios sociales, pueden moverse sólo por donde les indica el entrenador/legislador.

Por último hay que señalar que el art. 53 CE establece la garantía de las libertades y derechos anteriormente reseñados, conformando los tres niveles anteriores con garantías diferentes y propias para cada uno, estando en la cúspide los derechos fundamentales.